

El proyecto de Ley Agraria es un adefesio reaccionario

Es una Ley para proteger a los terratenientes y no a los campesinos

Recientemente publicamos en este periódico un análisis somero del dictamen de la Comisión de Agricultura y Colonias sobre los proyectos formulados para la regulación de la ley de denuncias, nueva regulación entre propietarios y ocupantes precarios y sobre otros aspectos del problema agrario. Ofrecimos entonces, y cumplimos hoy, un análisis más detenido sobre el citado Proyecto de Ley Agraria, como lo seguiremos llamando.

Es presumible que el asunto que trata el proyecto de ley en cuestión no sea abordado por la Asamblea Legislativa hasta después del traspaso de poderes. Sin embargo, creemos necesario abordar la cuestión en vista del interés permanente que para nosotros y para todo el pueblo de Costa Rica tiene el problema agrario, el problema de la tierra. Se puede decir, sin temor a equivocarse, que los dos grandes problemas nacionales son: el problema agrario y el problema de nuestra dependencia económica respecto al imperialismo yanqui. Por tanto, hay que tener una posición clara, definida, frente al problema agrario. El análisis del proyecto en conocimiento de la Asamblea nos permite, una vez más, dar a conocer nuestra tesis sobre esta cuestión cardinal sin cuya justa solución el país no podrá avanzar resueltamente hacia su desarrollo económico y hacia su bienestar.

El primer defecto que salta a la vista al hacer el estudio de este proyecto es que propone el nombramiento de un Consejo Agrario, con facultades amplísimas relacionadas con los problemas de la tierra, en el cual estarán representados los bancos, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Agricultura, el Ministerio de Agricultura, y el Colegio de ingenieros Agrónomos, y no estarán representados los que más interés tienen en el asunto y por tanto, más derecho: los campesinos. En cambio la Ley de Reforma Agraria de Guatemala prevé la representación en el Consejo Agrario de tres representantes campesinos, y uno de la Confederación de Trabajadores de Guatemala.

En el artículo octavo del proyecto se concede al Consejo la facultad de clasificar los terrenos que se tendrán como incultos o insuficientemente culti-

vados y susceptibles, por tanto, de expropiación. Más adelante, en el artículo 30 se enumeran otras tierras que pueden ser objeto de expropiaciones, además de las incultas, o insuficientemente cultivadas. Pero en ninguna parte se dice, de manera terminante, qué tierras se deben considerar como incultas o insuficientemente cultivadas. Es abvio que toda ley que pretenda resolver el problema agrario debe definir con mucha precisión las tierras afectadas por expropiaciones. De lo contrario la mayor parte de los latifundios se harán pasar por tierras cultivadas y, por tanto, no afectables.

El artículo octavo confiere al Consejo Agrario la facultad de fijar las normas para el arrendamiento de las tierras del Estado (milla marítima, baldíos, etc.). Además, el mismo artículo dice que el Consejo presentará a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que regule los arrendamientos de tierras entre particulares. En nuestro concepto, una verdadera Reforma Agraria debe abarcar todos los extremos del problema, y no dejar para otras leyes la regulación de determinados aspectos. Además, no nos parece correcto que sea el Consejo el que fija las normas del arrendamiento de las tierras del Estado. Debe ser la misma ley la que señala dichas normas.

El artículo octavo también da al Consejo la atribución de elaborar el presupuesto de los gastos que ocasionen los servicios confiados a su responsabilidad, por lo que el M. de Agricultura lo incluya en el suyo. Por supuesto, el M. de Agricultura siempre estará regateando al Consejo a la hora de señalar el presupuesto y éste nunca tendrá lo necesario para el buen cumplimiento de sus funciones. Lo correcto es que la propia Ley Agraria prevea la financiación del Consejo independientemente del presupuesto del Ministerio de Agricultura.

El capítulo sobre Parcelación de Tierras, en el artículo 9º fija los requisitos previos a toda adquisición de tierras. Son tantos, tan variados y tan complejos los tales requisitos, que el Consejo se llevará la vida llenando esos requisitos, mientras los campesinos se hacen viejos esperando su parcela de tierra.

El artículo 11º confiere al Consejo la facultad de fijar el precio de las parcelas que reciban los campesinos, así como plazos y formas de amortización, tipo de interés y demás condiciones de los contratos. En buena tésis las condiciones en que los campesinos reciben la tierra deben ser señaladas en la propia ley, y no quedar al arbitrio del Consejo, y menos de un Consejo integrado como el que propone este proyecto de ley. Lo ideal es que los campesinos reciban la tierra gratuitamente. Mas, si esto no fuere posible, entonces el precio de la tierra debe fijarlo la ley, como lo hace en Guatemala, sobre la base del valor declarado por el terrateniente para el efecto del pago de impuestos al fisco.

El artículo 13 priva del derecho a ser parceleros a los campesinos que no tengan buena salud o hayan sido condenados por cualquier delito. Esto es sencillamente absurdo. En primer lugar, casi ningún campesino pobre tiene buena salud; en segundo lugar, a los campesinos delincuentes nada mejor se puede hacer para reformar los que darles oportunidad de trabajar en tierra propia.

En el capítulo sobre colonización se establece que los reglamentos de las colonias serán formulados por el Consejo Agrario, requiriendo luego la aprobación del Consejo de Gobierno. En el mismo capítulo, en el artículo 24, se confiere al Consejo la facultad de nombrar el Administrador de la colonia, funcionario que pagarán los colonos. Ambas disposiciones son malas. No es justo que un organismo como el Consejo, sin representación equitativa de los colonos, formule el reglamento de las colonias. Menos justo es que dirija en el sentido administrativo una colonia un funcionario ajeno a sus intereses y que tal funcionario tenga más autoridad que todos los colonos juntos.

En un próximo artículo terminaremos de analizar este proyecto de ley que, como se va viendo, más que a favorecer a los campesinos parece orientada a mantener el régimen de propiedad latifundista superviviente en nuestro país, causa principal de la pobreza y de la miseria en que estos viven.